

Expediente Num. 103/2015.- Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de enero de 2015 se adjudicó a la empresa TECNICOS DE ALARMAS, S.A. el contrato de servicios de **“Mantenimiento preventivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios y de los sistemas de seguridad instalados en los edificios municipales del Ayuntamiento de Utebo”**, por un precio anual de 12.918 € (IVA excluido), atendido el desglose de precios ofertado, por un periodo de tres años prorrogables por otros tres años más, de año en año, de forma expresa y de mutuo acuerdo.

La formalización del contrato se llevó a cabo con fecha 30 de enero de 2015, comenzando la ejecución el día 1 de febrero de 2015.

Legislación aplicable.-

- RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que recoge el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP)
- RD 1098/01, de 12 de octubre, que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que permanezca vigente.
- RD 817/2009, de 8 de mayo, que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL)
- Ley 7/99 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, atendida la modificación efectuada por Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás normas de Derecho Administrativo.
- Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho Privado aplicable.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Oferta suscrita por la empresa contratista por un importe de 252 euros/año (IVA excluido), atendido el siguiente desglose:

DESCRIPCIÓN	Cant.	Precio ud.	Precio total
Conexión con central receptora de alarmas.	1	100	100
Mantenimiento sistemas de intrusión.	1	40	40
Mantenimiento de los sistemas contra			

incendios.	1	40	40
Tarjeta GPRS.	1	72	72

- Informe de la Sra. Ingeniera Municipal de fecha 22 de enero de 2016 en el que se propone la modificación nº 1 del contrato para incluir el Centro Joven Malpica.
- Acta de Recepción de la obra Centro Joven Malpica de fecha 28 de diciembre de 2015.
- Propuesta de Gastos suscrita por la Técnico responsable y por el Concejal, D. Diego Melero Esteve, como manifestación de voluntad de tramitar el modificado.
- Justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la modificación de referencia.

Vista la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato y regula la modificación del contrato de la siguiente forma:

“Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la aprobación previa del órgano de contratación.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista.

A los efectos de lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP art 105 y siguientes las modificaciones se estará a lo establecido en el apartado G del cuadro de Características del Contrato, donde se indicará si se prevén o no, y en su caso, los términos de aquellas”.

Visto el apartado V del Cuadro de Características del mismo pliego, que recoge los supuestos en que puede llevarse a cabo la modificación y que literalmente dice:

“Segundo supuesto.- Dada la duración del contrato y ante la posibilidad de que a lo largo de la misma sea necesaria la prestación de los servicios que se contratan respecto de dependencias municipales no incluidas en la relación de dependencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, o bien que se produjera la desaparición/baja de las mismas, las modificaciones del contrato atenderán a lo siguiente:

CIRCUNSTANCIA OBJETIVA QUE DETERMINA LA MODIFICACIÓN: *La adquisición/ construcción o desaparición/baja de edificio de titularidad municipal.*

CONDICIONES: *La prestación será obligatoria para el contratista y regirá en todos sus extremos por el régimen general de derechos y obligaciones establecidas en el contrato, en este pliego y en las prescripciones técnicas*

La modificación en sus términos económicos deberá atender a la baja aplicada por el contratista en su oferta, considerado el régimen de derechos y deberes establecidos en el apartado anterior.

ALCANCE Y LIMITES: Estas modificaciones ascenderán como máximo a un importe que represente el 15 % del precio de licitación anual.

PORCENTAJE DEL PRECIO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDEN AFECTAR: El porcentaje de precio que como máximo podrán representar estas modificaciones será del 15 % del precio de licitación.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Propuesta del Técnico Municipal Concejal responsable, emisión de oferta por la contratista, reserva de crédito, informe de Secretaría e Intervención, acuerdo del órgano de contratación”.

Atendido lo establecido en el Art. 106 del TRLCSP, ha de considerarse que:

- La circunstancia objetiva que determina la modificación se concreta en la recepción de la dependencia municipal de referencia.
- En términos económicos, el precio de la modificación atiende a la baja aplicada por el contratista en el desglose del contrato, ya que el precio por la conexión a central, por la tarjeta GPRS y el mantenimiento de alarmas es igual al establecido para el resto de dependencias, aplicando para el mantenimiento de incendios el precio más bajo de los contemplados allí, similar al de centros como el Espacio Joven Malpica, el CC María Moliner y otros.
- El importe de la modificación no alcanza el 15% del precio de licitación anual que ascendió a 18.290 euros/año (IVA excluido), dando cumplimiento a los límites máximos permitidos.
- Se ha seguido el procedimiento establecido.

De conformidad con el Art. 99.3 del TRLCSP la cláusula 16.3 g) respecto a la garantía definitiva establece expresamente que:

“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”.

El Art. 219 TRLCSP señala que las modificaciones contractuales deberán formalizarse conforme al Art. 156 de la misma norma.

Visto lo establecido en el Art. 12 bis de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, Ley de Medidas en Materia de Contratos del Sector Público de Aragón, introducido por Ley 3/2012, de 4 de marzo, que regula la publicidad y notificación de las modificaciones.

Hallándose este contrato sujeto a Recurso Especial en Materia de Contratación, según se regula en el Art. 40 del TRLCSP, y atendido lo establecido el apartado 2 que indica que:

“...., no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.”

Considerando la literalidad de la ley que excluye la posibilidad de recurso tan solo para las modificaciones legalmente previstas, resultando, a sensu contrario, recurribles las previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas; no existiendo más previsión normativa en cuanto al alcance, efectos, y aspectos procedimentales, y, considerando, por otra parte, que no existe unanimidad al respecto ni en la Doctrina ni en los Tribunales Administrativos que conocen estos recursos.

Vista la postura adoptada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón que Informe 12/2012, de 23 de mayo, sobre el régimen de publicidad, notificación y formalización de los modificados contractuales, donde concluye que:

- *“Contra los actos de modificación procederá potestativamente recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón cuando se trate de modificaciones previstas en contratos de valor estimado superior a 1 000 000 € para los contratos de obras, y de 100 000 € para los contratos de suministros y servicios, o recurso contencioso-administrativo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En el caso de modificaciones no previstas se aplicará el régimen ordinario de recursos».*
- *“No resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática en el caso que proceda el recurso especial. Esto significará que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso.”*

Considerando por otra parte que en su Acuerdo 3/2013, de 16 de enero de 2013 precisa que:

“...la posibilidad de recurso especial en un modificado podrá ser utilizada únicamente por los licitadores no adjudicatarios que consideren que ese acto de modificación, por carecer de los elementos que lo fundamentan, oculta en sí mismo un nuevo acto de adjudicación, y no una mera decisión de ejecución contractual. Opción que se justificaría en el dato de que no hay libertad para el «ius variandi» en la medida en que esta juega la necesidad de que el objeto de la contratación-prestación sea reconocible y no altere las iniciales reglas de comparación de ofertas y, por ello, el principio de igualdad de trato.

En consecuencia, el adjudicatario, por su propia condición, no podrá utilizar este recurso especial, pues para él la decisión de «ius variandi» de la Administración es inherente a las propias reglas del contrato suscrito.”

Emitido informe favorable por Secretaría, y fiscalizado de conformidad el expediente por Intervención, a la vista del informe de la Técnico de Administración General,

RESUELVO:

- Aprobar la modificación nº 1 del contrato de **“Mantenimiento preventivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios y de los sistemas de seguridad instalados en los edificios municipales del Ayuntamiento de Utebo”** , suscrito con la empresa TECNICOS DE ALARMAS, S.A., al objeto de incluir en el objeto del contrato el edificio municipal Centro Joven de Malpica, rigiéndose la prestación en todos sus extremos por el régimen general de derechos y obligaciones establecidas en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y en su oferta, incrementando el precio anual del contrato en 252 €/año (IVA excluido) €.
- Autorizar y disponer un gasto de 304,92 €/año, con cargo a la aplicación presupuestaria 337.213 según el siguiente desglose:

2016 (feb- dic)	2017	2018 (enero)
279,51 €	304,92 €	25,41 €
- Requerir al contratista para que proceda a la adecuar la garantía definitiva depositada en la Tesorería de la Corporación por importe de 25,20 euros, correspondiente al importe de la modificación/año (IVA excluido) por dos años, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
- El contratista será emplazado para la formalización de la modificación en los 5 días siguientes al de adecuación de la garantía definitiva.
- Publicar la adopción de estos acuerdos en el Perfil del Contratante y en el BOA (Sección correspondiente a la Provincia de Zaragoza) indicando las circunstancias que justifican la modificación, su alcance y el importe de la misma.
- Notificar a los licitadores que fueron admitidos, incluyendo, la información necesaria que permita al licitador interponer, en su caso, recurso suficientemente fundado contra la decisión de modificación de no ajustarse a los requerimientos legales.

Significar al contratista que contra estos acuerdos que agotan la vía administrativa podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

No obstante ello, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta dentro del plazo de un mes, pudiendo los interesados entenderlo desestimado si transcurrido igual plazo desde el día siguiente al de su interposición no hubiere recibido

notificación al respecto; momento a partir del cual y dentro del plazo de seis meses podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo indicado en el párrafo anterior. Advirtiéndoles de que dichos recursos no podrán simultanearse ni interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto no hubiera vencido el plazo para resolver el potestativo recurso de reposición, de haberse éste interpuesto.

Significar al resto de licitadores que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa cabe recurso especial en materia de contratación, de carácter potestativo, previo a la interposición del contencioso-administrativo, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de la presente resolución.

No obstante, previamente a la interposición del recurso deberán anunciarlo mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto de recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.